

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: BANCO BBVA NIT. 860.003.020-1

DEMANDADO: BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. VOCERA de "FIDEICOMISO PROYECTO INMOBILIARIO SAN AGUSTIN" y otros.

RADICADO: 680013103011-2023-00161-00

CONSTANCIA; Encontrándose el expediente al despacho para ordenar seguir adelante la ejecución, las parte allegan solicitud de suspensión del proceso. Sírvase proveer. Bucaramanga, 28 de febrero de 2024.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

2023-00161-00

Bucaramanga, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, acude el Despacho al expediente digital para ver que, en efecto, en memorial obrante en el PDF028¹ del cuaderno principal, adiado 23 de febrero de 2024, obra una solicitud de suspensión del proceso proveniente del apoderado judicial del ejecutante y debidamente suscrita por los demandados, dicha solicitud deprecia que se suspenda el proceso por el término de 6 meses, justificando que *la parte demandada está efectuando el pago de las obligaciones adeudadas con el Banco BBVA, bajo un acuerdo de pago. Si el demandado llegare a incumplir nuevamente con los pagos, el proceso se reactivará y continuara el trámite procesal respectivo...*

Por encontrarlo procedente y acorde al numeral "2" del artículo 161² de la Ley 1564 de 2012, se **ORDENA** la suspensión del presente proceso desde el día de radicación del memorial *idem*, hasta el 23 de agosto de 2024, inclusive.

Por secretaría contabilícese el término, y en su oportunidad, ingrésese al despacho para ordenar la reanudación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 023 del 29 de febrero de 2024

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e23cd05109d6c34e187256d25b14bbc1d1bb749a89b17395060627adc0367873**

Documento generado en 28/02/2024 03:20:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Numeración correspondiente al aplicativo CONTROL PROCESOS.

² **Artículo 161. Suspensión del proceso.** El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: (...) 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.